

INE/JGE88/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, PAGO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS “SICOPAC”, PARA ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES DEL INE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 Y, EN SU CASO, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DEL MISMO; ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DEL FONDO EMERGENTE PARA LA JORNADA ELECTORAL Y PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021

G L O S A R I O

Auditoría Superior: Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

CAE: Capacitador/a Asistente Electoral

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

INE: Instituto Nacional Electoral

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Lineamientos SICOPAC: Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, para Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, en su caso, los Procesos Electorales Locales extraordinarios que deriven del mismo.

Lineamientos fondo emergente: Lineamientos para el ejercicio y comprobación del fondo emergente para la Jornada Electoral y para las sesiones de cómputo del Proceso Electoral concurrente 2020-2021

LNRE: Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

Manual de Normas Administrativas: Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros

MEC: Mesas de Escrutinio y Cómputo

Órgano Interno: Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral

OPL: Organismos Públicos Locales

ÓRGANOS DELEGACIONALES: Juntas Locales Ejecutivas

ÓRGANOS SUBDELEGACIONALES: Juntas Distritales Ejecutivas

PEC 2020-2021: Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

RE: Reglamento de Elecciones

Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales Distritales del Instituto Nacional Electoral

RI: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

SICOPAC: Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del TEPJF, en la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, consideró que el Estado, por conducto del INE, ha sido omiso en establecer mecanismos tendientes a garantizar el derecho a votar de aquellas personas que se encuentran en prisión preventiva, en razón de encontrarse sujetos a un proceso penal en el que aún no han sido sentenciadas, por lo que instruyó al INE, a implementar una primera etapa de prueba para que las personas en prisión que no han sido sentenciadas ejerzan su derecho al voto.
- II. El 1 de noviembre de 2019, la Auditoría Superior realizó observaciones al INE en la Auditoría practicada identificada como 93-GB, denominada Gestión Financiera; mediante la cual se precisa que el INE debe de implementar, autorizar y difundir el procedimiento para la dispersión de los apoyos de alimentos de los capacitadores y supervisores electorales a los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero del Proceso Electoral correspondiente a los recursos reportados como ejercidos con cargo a la partida 44109 “Apoyo para alimentos a funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral Federal” con la finalidad de dar transparencia a la erogación de dichos recursos”, y “Para que el Instituto Nacional Electoral fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que el registro de los recursos con cargo en la partida 44109 “Apoyo para alimentos a funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral Federal” en el Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos (SICOPAC) por concepto de alimentación para los funcionarios de mesas directivas de

casillas, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero con estatus de “Activo”, coincida con el monto reportado como ejercido en el Estado del Ejercicio del Presupuesto del año que corresponda; asimismo, que el monto reportado como ministrado coincida con el registrado en los auxiliares contables, se establece la necesidad de precisar en el articulado del SICOPAC la observación vertida por la ASF.

Asimismo, indicó que el INE debe fortalecer el mecanismo de control y supervisión que asegure que el registro de los recursos con cargo en la partida 44109 “Apoyos para alimentos a funcionarios de casilla el día de la Jornada del Proceso Electoral” en el SICOPAC por concepto de alimentación para los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero con estatus de “Activo”, los titulares de las unidades responsables deberán verificar que los montos reportados coincidan con el ejercido en el Estado del Ejercicio del Presupuesto del año que corresponda; asimismo, que el monto reportado como ministrado coincida con el registrado en los auxiliares contables.

- III. El 2 de diciembre de 2019, mediante la *Cédula de Resultados y Observaciones* emitida por el Órgano Interno de la Auditoría DAOD/08/FI/2019, realizó observaciones al INE, mediante la cual requiere que se garanticen medidas correctivas en el SICOPAC, consistentes en *“Implementar candados, ya que se detectó que existen folios duplicados”* y *“El criterio a tomar referente a los registros realizados en el rubro ‘Otros’”*.
- IV. El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta General mediante el Acuerdo INE/JGE117/2020, aprobó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio fiscal de 2021, así como los indicadores del Instituto.
- V. El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta General aprobó el Acuerdo INE/JGE118/2020, mediante el cual fueron aprobados los Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, para Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE, durante el Proceso Electoral 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo y, en su caso, los Procesos Electorales Locales extraordinarios que deriven del mismo.

- VI.** EL 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General.
- VII.** El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, el Consejo General aprobó las modalidades de votación postal y electrónica por internet, respectivamente; los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como la presentación de los dictámenes de auditoría al sistema de voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, a propuesta de la Junta General.
- VIII.** El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG236/2020, el Consejo General aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021.
- IX.** EL 28 de octubre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG554/2020, la propuesta de recursos adicionales al Anteproyecto de Presupuesto del INE para la realización de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, a propuesta de la Junta General.
- X.** El 30 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- XI.** El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XII.** EL 15 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG681/2020, aprobó los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- XIII.** El 2 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, las modificaciones de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
- XIV.** El 3 de febrero de 2021, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG97/2021, aprobó el Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.
- XV.** El 18 de febrero del 2021, en sesión ordinaria de la Junta General, se aprobó mediante Acuerdo INE/JGE25/2021, someter a la aprobación del Consejo General, las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- XVI.** El 24 de febrero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante el Acuerdo INE/CCOE011/2021, aprobó el *Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas únicas el día de la Jornada Electoral, Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021*.
- XVII.** El 26 de febrero de 2021, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG113/2021 aprobó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

C O N S I D E R A N D O

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. El INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

2. En términos artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), de la CPEUM y 32 numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V y numeral 2, inciso f) de la LGIPE, el INE tiene a su cargo en Procesos Electorales Federales y Locales entre otras las atribuciones de la capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas y las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los OPL, en los términos de la LGIPE.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la CPEUM y 104 numeral 1, incisos f), h), i), j), ñ) y r) de la LGIPE, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán, entre otras, funciones en materia preparación de la Jornada Electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la LGIPE, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al INE.
4. El artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal, y local, respecto de las materias que establece la CPEUM. Las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.
5. El artículo 24, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la propia Ley Electoral reconoce a los ciudadanos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; mandatando que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en dicha Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
6. De acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el

cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. El artículo 31, párrafos 2 y 4 de la LGIPE señalan que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley; Asimismo, que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, uno de los órganos centrales del INE es la Junta General Ejecutiva.
10. El artículo 79, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, confiere a los Consejos Distritales la atribución para determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de la Ley.
11. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los Titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL. El titular del Órgano Interno

podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General.

- 12.** Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior, la Junta General tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; así como coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
- 13.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos f), l), r) y w), de la LGIPE y 41, párrafos 1 y 2, incisos b), d), h) y hh), del RI, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del INE, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo General, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General, promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General y la Legislación Electoral.
- 14.** El artículo 56 numeral 1, incisos a), e) y i) de la LGIPE, así como artículo 47, incisos a), b), d), i), t) del RI, señalan que, dentro de las atribuciones de la DEOE, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y Distritales; apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales; así como recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a la LGIPE debe realizar; supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del INE; observar el cumplimiento, en

materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta General, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 15.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), f), o), ee) y ff) del RI, otorgan entre otras a la DEA, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INE, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica y las demás que le confiera la Ley electoral y otras disposiciones aplicables.
- 16.** De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, así como por los Vocales Ejecutivos y de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal por el Consejo Local y Consejos Distritales.
- 17.** El artículo 63, numeral 1, incisos a), c), f) y g) de la LGIPE, y 55, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y n) del RI, otorgan a las Juntas Locales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades

electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los OPL; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la CPEUM, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el INE en términos de la CPEUM; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General y los de la Junta General; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; realizar las actividades que se convengan con las entidades federativas y la Ciudad de México en los Procesos Electorales Locales; llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con el artículo 32 de la LGIPE, y las demás que les confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

- 18.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo 1, incisos a) y f) de la LGIPE, son atribuciones de los Vocales Ejecutivos, entre otras, la de presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el Proceso Electoral, el Consejo Local, así como proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 19.** El artículo 65, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- 20.** Con base en lo establecido en el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del numeral 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del TEPJF, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.

- 21.** El artículo 68, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, considera, entre otras, como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el numeral 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales Locales.
- 22.** El artículo 71, numeral 1 y 2, de la LGIPE, señala que, en cada uno de los 300 Distritos Electorales, el INE contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su Sede en la Cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.
- 23.** Los artículos 76, párrafos 1 y 2, de la LGIPE y 30 del RI, disponen que los Consejos Distritales son los Órganos Subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los Distritos Electorales que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; el Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz, pero no voto.
- 24.** Los artículos 79, numeral 1 inciso i) de la LGIPE y 31 numeral 1 inciso r) del RI, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y declarar la validez de esta.
- 25.** Los artículos 208 y 225, párrafos 3, 4, y 5 de la LGIPE, establecen que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primer semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias; que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y

concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del INE o, las resoluciones que, en su caso emita en última instancia el TEPJF.

- 26.** EL artículo 253, numeral 5 de la LGIPE, establece que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.
- 27.** En los términos del artículo 253, numeral 6, de la LGIPE, la JDE correspondiente acordará las secciones en las que se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258, numerales 1 y 3 de la ley en comento, mismo que señala que los Consejos Distritales, a propuesta de las JDE, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; así mismo, señala que podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
- 28.** El artículo 256, numeral 1 incisos a), b) y c) de la LGIPE, se establece que entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las JDE recorrerán las secciones de los correspondientes Distritos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos establecidos en la norma; asimismo, señala que entre el 16 y el 26 de febrero las Juntas Distritales Ejecutivas presentarán a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo 255 numeral 1, de la misma Ley y, en su caso, harán los ajustes necesarios y los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas.
- 29.** Los Consejos Distritales del INE, en sesión extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2021, aprobaron los Acuerdos con la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para

la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; asimismo, el 25 de marzo de 2021, aprobaron los Acuerdos con la lista que contiene el número y ubicación de las casillas básicas y contiguas, que se instalarán para la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

- 30.** El artículo 269, párrafo 1 de la LGIPE y el 183, párrafo 2 del RE, establecen que la Presidencia de los Consejos Distritales del INE y de los OPL, según corresponda, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, por conducto del CAE y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva, la documentación y materiales electorales.
- 31.** El artículo 299, párrafo 4 de la LGIPE, establece que los Consejos Distritales podrán acordar mecanismos de recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de dicha Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.
- 32.** El artículo 310, numerales 1, inciso b), 2, y 4 de la LGIPE, señalan que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de las elecciones federales; y que los cómputos distritales deberán realizarse sucesivamente e ininterrumpidamente hasta la conclusión; y que los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
- 33.** El artículo 311, párrafo 1 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también detalla los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
- 34.** De manera específica, conforme lo establecido en el artículo 323 de la LGIPE, el domingo siguiente al de la Jornada Electoral, el Consejo Local cabecera de Circunscripción procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de Diputados electos según el principio de representación proporcional.
- 35.** El artículo 329, párrafo 1, de la LGIPE dispone que los mexicanos residentes en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades

federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las Constituciones de los estados.

- 36.** Según lo expuesto en el artículo 346, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero se llevará a cabo en las mesas de escrutinio y cómputo que determine el Consejo General con base en la lista nominal de electores residentes en el extranjero.
- 37.** El mismo artículo 346, en sus numerales 2, 3 y 5, menciona que las mesas en las que se haga el escrutinio y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero estarán integradas por un presidente, un secretario, dos escrutadores y dos suplentes por mesa; precisa que la sede de esas mesas será un local único, ubicado en la Ciudad de México, determinado por la Junta General; y en caso, de ausencia de funcionarios de mesa, la Junta General fijará el procedimiento para designar al personal del INE que suplirá dichos funcionarios.
- 38.** Acorde con lo señalado en el artículo 347, numeral 1, de la LGIPE, el día de la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero iniciará a las 18 horas.
- 39.** El artículo 490, numeral 1, incisos e) y f), de la LGIPE, corresponde al Órgano Interno de Control, entre otras facultades, verificar que las diversas áreas del INE que hubieren recibido, manejado, administrado, o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el INE se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- 40.** El artículo 236 del RE, mandata que las Juntas Locales y Distritales del instituto, a partir del mes de diciembre del año anterior a la elección, deberán allegarse de la información, documentos normativos e insumos técnicos para la localización de domicilios donde se instalarán las casillas
- 41.** El artículo 237, en los numerales 1, 3 y 4 del mismo Reglamento, señala que, los miembros de los Consejos Distritales podrán acompañar a las Juntas Distritales Ejecutivas en los recorridos que se lleven a cabo para la localización de domicilios donde se ubicarán las casillas; para el caso de

elecciones concurrentes, los miembros de la Junta Distrital Ejecutiva podrán ser acompañados en los recorridos, por funcionarios del OPL que corresponda; a partir del inicio de los recorridos, se deberá obtener la anuencia por escrito del propietario, arrendatario o responsable del inmueble que se haya seleccionado para la instalación de una o más casillas, y se levantará el inventario de necesidades para su equipamiento.

- 42.** El artículo 239, numeral 1, 4 y 5 del RE, indica que, los Presidentes de cada uno de los Consejos Distritales del INE, en la sesión que celebren para la aprobación de las listas de ubicación de casillas, presentará, además, un informe de los recorridos de examinación de los lugares para ubicar casillas; concluida la sesión, el Presidente de cada Consejo Distrital remitirá de manera inmediata copia de la lista aprobada, con firma de cada uno de los integrantes del órgano electoral que haya estado presente, al Consejo Local respectivo; en el caso de Elecciones Locales, Concurrentes o no con una Federal, el Consejo Local, una vez recibida la copia de las lista de ubicación de casillas, enviará al OPL correspondiente la relación de casillas en medio magnético, para su conocimiento.
- 43.** El artículo 241 del RE, señala que las juntas y Consejos Locales podrán supervisar, coordinar y orientar las actividades para la ubicación de casillas que realicen los órganos distritales y, en su caso, podrán corregir deficiencias o rezagos que pudieran presentarse en relación con dichos aspectos de cualquier Proceso Electoral.
- 44.** El artículo 242, numeral 1, inciso c) y e), del RE señala que de la segunda semana de febrero, a la segunda semana de marzo del año de la elección, los órganos desconcentrados locales del INE supervisarán los recorridos para la ubicación de casillas y las visitas de examinación realizadas por los Consejos Distritales; en todas las etapas de supervisión de los procedimientos, la Junta y Consejo Local respectivos, y en su caso, los funcionarios de los OPL, deberán presentar las observaciones que consideren pertinentes para los ajustes a que hubiere lugar.
- 45.** El artículo 326 del RE, establece que las disposiciones del Título III, Capítulo I Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la Jornada Electoral, tiene por objeto establecer las reglas que deberán observar las Juntas y Consejos Distritales del INE y, en su caso, los OPL, para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales en que se contengan los

expedientes de las elecciones y, en su caso, la Consulta Popular prevista en las legislaciones federales y estatales; dispone que el análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, estará a cargo del INE a través de sus Juntas y Consejos Distritales.

- 46.** El artículo 327, numeral 1 del RE, establece que, para efectos del RE, se entiende por mecanismos de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los Consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas
- 47.** El artículo 328, numeral 1 del RE, indica que, en cualquier tipo de Elección Federal o Local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del RE, con el fin de agilizar el procedimiento. En el numeral 2, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de Elecciones Federales o Locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad.
- 48.** El artículo 329, numeral 1 del RE, dispone que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:
 - a) Centro de Recepción y Traslado Fijo: mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al Consejo correspondiente.
 - b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante: mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan

la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el Consejo respectivo. En caso de aprobarse Centros de Recepción y Traslado Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla: mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del Consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

- 49.** El artículo 330, numeral 1 del RE, establece que las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, en la primera semana del mes de marzo del año de la elección, elaborarán un estudio de factibilidad para las Elecciones Locales y otro para las Federales en el caso de elecciones concurrentes por cada modalidad de mecanismo de recolección, en el que se describan las condiciones que justifiquen la necesidad de operación de dichos mecanismos, la cantidad de éstos, el listado de casillas que atenderán y el número paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación que se utilizarán para ese fin. En el caso de los Centros de Recepción y Traslado Fijos, se precisará el equipamiento de los mismos.

En el numeral 2, indica que, para la elaboración de los estudios de factibilidad del mecanismo para las Elecciones Locales, la Junta Local Ejecutiva del INE y el OPL correspondiente celebrarán una reunión de trabajo con el objeto de dar a conocer los plazos señalados en la legislación local que corresponda, para la entrega de paquetes, así como para que el OPL aporte la información e insumos que considere necesarios que el Instituto deberá valorar en los análisis correspondientes.

En el numeral 3, establece que en cualquier tipo de elección que se celebre, el respectivo estudio de factibilidad se deberá considerar, entre otros, los factores que eventualmente pudieran dificultar a los funcionarios de las

mesas directivas de casilla la entrega del paquete con el expediente de la elección en la sede del consejo competente, tales como:

- a) Complejidad geográfica del territorio distrital;
- b) Dispersión poblacional;
- c) Vías y medios de comunicación;
- d) Accesibilidad y medios de transporte;
- e) Infraestructura urbana;
- f) Distancias entre las casillas y las sedes de los Consejos correspondientes;
- g) Cuestiones sociopolíticas;
- h) Fenómenos climatológicos probables para el día de la Jornada Electoral, y
- i) Precisión del órgano u órganos electorales a los que, conforme a la legislación aplicable, deberán entregarse los paquetes electorales, así como las probables rutas que se utilizarían en el caso de presentarse más de un destino.

En el numeral 4, establece que podrá proponerse la operación de un Centro de Recepción y Traslado Fijo que fue utilizado en el Proceso Electoral Federal inmediato anterior, para lo cual se deberán presentar los resultados y los beneficios que aportó su funcionamiento y se verificará durante el recorrido que se efectúe, que el lugar de instalación aún cumple con las características para el buen desarrollo de las funciones institucionales. Si se trata de una nueva propuesta, se deberá analizar su viabilidad y justificar la necesidad de su operación.

En el numeral 5, indica que, en caso de Elecciones Locales, Concurrentes o no, el estudio de factibilidad que se elabore para la implementación del mecanismo de recolección de las Elecciones Locales incluirá el número estimado de personal que se requerirá por modalidad de mecanismo. En Elecciones Locales no Concurrentes, y con base en la disponibilidad de personal con que cuenten las Juntas Distritales, la Junta Local que corresponda podrá solicitar oportunamente y mediante oficio al Órgano

Superior de Dirección del OPL el número necesario e indispensable de personas que se requerirán para implementar el mecanismo para las Elecciones Locales.

En el numeral 6, dispone que, en Elecciones Concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los supervisores electorales y los CAE y CAE locales, según corresponda. Estas previsiones incluirán la contratación de vehículos y conductores como parte de los operativos de recolección.

- 50.** En el artículo 331 del RE, establece que los estudios de factibilidad de los Centros de Recepción y Traslado Fijos, Centros de Recepción y Traslado Itinerantes y los Dispositivos de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, deberán contener las especificaciones previstas en el Anexo 12 del RE.
- 51.** En el artículo 332, numeral 1 del RE, dispone que la aprobación de los mecanismos de recolección para Elecciones Federales y Locales Ordinarias, se llevará a cabo atendiendo, en lo que corresponda a cada tipo de elección, lo siguiente:
 - a) En sesión extraordinaria que celebren los Consejos Distritales en la segunda quincena de marzo del año de la elección, las Juntas Distritales presentarán para su consideración el estudio de factibilidad por cada modalidad de mecanismo de recolección. Al término de la sesión, lo remitirán en archivo electrónico al Consejo Local respectivo para su integración.
 - b) Para el caso de las Elecciones Locales o Concurrentes, en el mes de marzo del año de la elección, los Consejos Locales deberán hacer del conocimiento de los OPL, los estudios de factibilidad presentados en los Consejos Distritales, a efecto que participen en el proceso de aprobación, mediante observaciones o, en su caso, nuevas propuestas al estudio de factibilidad para ser consideradas por los Consejos Distritales. Las observaciones y propuestas deberán ser remitidas al respectivo Consejo Local del Instituto, a más tardar, la tercera semana del mes de abril del año de la elección.
 - c) Para el caso de Elecciones Locales o Concurrentes, de manera conjunta con las observaciones, los OPL deberán remitir la previsión presupuestal considerada para la implementación del mecanismo de recolección para las Elecciones Locales; y en su caso, el listado necesario e indispensable de personas que se requerirán para implementar el mecanismo para las Elecciones Locales, referido en el artículo 330, numeral 5 del RE; en caso de no contar con el personal suficiente para atender el

requerimiento, el OPL deberá remitir dicha información a más tardar en la tercera semana de abril, a efecto de que se incorpore en el acuerdo de aprobación correspondiente. En Elecciones Concurrentes, el OPL podrá entregar hasta la primera semana del mes anterior al de la Elección, la relación de los Supervisores Electorales y CAE locales que coordinarán y/o apoyarán directamente los mecanismos de recolección de los paquetes de las elecciones locales.

d) Previo a la aprobación de los mecanismos de recolección, los Consejos Distritales y los OPL podrán realizar, por separado o preferentemente de manera conjunta, recorridos en los Distritos para verificar las propuestas presentadas por las Juntas Distritales Ejecutivas.

e), La aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse en la sesión ordinaria que celebren los Consejos Distritales en el mes de abril del año de la elección. En el acuerdo de aprobación se deberá designar a los responsables y, en su caso, auxiliares de los mismos, de entre el personal administrativo, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, Supervisores Electorales, Capacitadores Asistentes Electorales, o algún otro funcionario adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente; de manera excepcional, de presentarse el supuesto referido en el artículo 330, numeral 5 del RE, la designación podrá recaer en el personal del OPL. En Elecciones Concurrentes, en la tercera semana previa a la Jornada Electoral, se presentará a los Consejos Distritales del INE un informe complementario que contenga la relación de Supervisores Electorales y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales.

f) Una vez aprobados los mecanismos de recolección, los Consejos Distritales deberán remitir inmediatamente el acuerdo correspondiente a la Junta Local Ejecutiva de la entidad que corresponda, para que ésta concentre los acuerdos distritales y, en caso de elecciones locales, los haga del conocimiento del OPL correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

g) Asimismo, se deberá informar a los Partidos Políticos y, en su caso, candidatos independientes, que podrán registrar un representante propietario y un suplente ante cualquier modalidad de mecanismo de recolección. La acreditación de representantes podrá recaer en representantes generales, y deberá realizarse hasta tres días antes de la fecha en que se desarrolle la Jornada Electoral, mientras que las sustituciones podrán realizarse hasta dos días antes.

h) La acreditación se realizará ante los Consejos Distritales y de manera supletoria, ante los Consejos Locales del INE.

i) Para el caso de la implementación de los mecanismos para elecciones locales, la Junta Local Ejecutiva correspondiente informará al OPL la relación de los representantes acreditados para cada mecanismo a más tardar el día previo a la Jornada Electoral.

j) Las Juntas Locales y Distritales del Instituto, en coordinación con el OPL, impartirán talleres de capacitación al personal del OPL que, en su caso, haya sido designado.

En el numeral 2, establece que en elecciones extraordinarias podrán ratificarse los mecanismos de recolección programados durante la elección ordinaria de la que deriven. Lo anterior, sin demérito que puedan aprobarse mecanismos distintos a los empleados, conforme a lo siguiente:

a) La aprobación deberá realizarse por el Consejo Distrital respectivo a más tardar veinte días antes de la Jornada Electoral.

b) Los mecanismos de recolección se sujetarán a las fechas y plazos establecidos en el plan integral y calendario que apruebe el Consejo General.

c) Se podrán realizar ajustes a los mecanismos de recolección y al personal responsable de los mismos, hasta la fecha en que se celebre la última sesión del Consejo correspondiente, previo a la Jornada Electoral.

En el artículo 334, numeral 1 del RE, regula la actuación de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los mecanismos de recolección.

En el artículo 335, numeral 1 del RE, establece que se podrán realizar ajustes a los mecanismos de recolección y al personal responsable de los mismos, hasta la última sesión que celebre el consejo correspondiente previo a la Jornada Electoral.

- 52.** El artículo 384, párrafo 1 y 3, del RE señala que los cómputos de las Elecciones Federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el propio RE; así como lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General; y que los Consejos Distritales, previa autorización de la DEOE, podrán acordar que se habilite un espacio alternativo, dentro o anexo de las mismas instalaciones del Consejo Distrital, siempre que no sea posible realizar el recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital por falta de espacio.
- 53.** El artículo 389 párrafo 3, del RE, establece que el presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo Distrital, que la propuesta de espacios incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

El párrafo 2, del artículo 395, del RE, refiere que, durante la sesión especial de cómputo distrital, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada Elección Federal, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

- 54.** Según lo expuesto en los Lineamientos del Anexo 21 del RE, el INE, a través de la DECEyEC emitirá el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero” como parte de la ECAE 2020-2021, con el objetivo de establecer los procedimientos para la integración de las MEC y la Capacitación Electoral.
- 55.** En los Lineamientos 35, 36 y 37 del mismo Anexo, se establece que el INE determinará el número de MEC a instalar para cada entidad con PEL 2020-2021, con base en la LNERE que se utilizará para el escrutinio y cómputo de la votación recibida vía postal; en cada MEC se computarán hasta 750 votos; el INE establecerá como sede de las MEC un Local Único ubicado en la Ciudad de México que será aprobado por la Junta General.

- 56.** En los Lineamientos 45 y 46, del mismo Anexo 21 se menciona que las mesas de escrutinio y cómputo que solamente atiendan Elecciones Federales se integrarán por un presidente, un secretario y dos escrutadores, contando con dos suplentes, mientras que las mesas de escrutinio y Cómputo con Elecciones Federales y Locales tendrán un secretario y dos escrutadores adicionales.
- 57.** El Lineamiento 65 del anexo 21 del RE establece que el día de la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo comenzara a las 18 horas.
- 58.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 2, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales, con motivo de la realización de los cómputos de entidad federativa y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto, del Libro Quinto, de la LGIPE, por las normas establecidas en el mismo Reglamento, así como en los Lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del INE.
- 59.** El artículo 5, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE, señala que el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.
- 60.** De conformidad con el artículo 97, primer párrafo, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE, los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las leyes, y/o Reglamentos vigentes en materia fiscal, excepto aquellos para los que se emitan Lineamientos particulares derivados de los procesos electorales.
- 61.** El artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad,

honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

- 62.** El artículo 45, párrafo cuatro, de la misma Ley establece que los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios señalados en el considerando anterior, y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

- 63.** En apego a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior, el 1 de noviembre de 2019, en la Recomendación 2018-0-22100-19-0093-01-010, de la Auditoría 93-GB, que precisa que “Para que el Instituto Nacional Electoral fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que el registro de los recursos con cargo en la partida 44109 “Apoyo para alimentos a funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral Federal” en el SICOPAC por concepto de alimentación para los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero con estatus de “Activo”, coincida con el monto reportado como ejercido en el Estado del Ejercicio del Presupuesto del año que corresponda; asimismo, que el monto reportado como ministrado coincida con el registrado en los auxiliares contables”, se establece la necesidad de modificar el contenido articulado del SICOPAC, con el propósito de dar cumplimiento a dicha observación.

Asimismo, de acuerdo con Recomendación 2018-0-22100-19-0093-01-009, que precisa que “Para que el Instituto Nacional Electoral implemente, autorice y difunda el procedimiento para la dispersión de los apoyos de alimentos de los capacitadores y supervisores electorales a los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero del Proceso Electoral correspondiente a los recursos reportados como ejercidos con cargo en la partida 44109 “Apoyo para alimentos a funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral Federal” con la finalidad de dar transparencia a la erogación de dichos recursos”, se establece la necesidad de incluir un apartado en específico para la dispersión de recursos en el SICOPAC, con el propósito de dar cumplimiento a dicha observación.

- 64.** En apego a las observaciones realizadas por el Órgano Interno, el 1 de noviembre de 2019, en la Recomendación 18/DAOD/08/FI/2019/DEA/06/C/15, incisos b) y c) de la Auditoría DAOD/08/FI/2019, que precisa que el INE debe “Implementar candados, ya que se detectó que existen folios duplicados” y “El criterio a tomar referente a los registros realizados en el rubro ‘Otros’, se establece la necesidad de modificar el contenido articulado del SICOPAC, con el propósito de dar cumplimiento a dicha observación.
- 65.** El 7 de septiembre de 2020, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, mismo que será el más grande de la historia democrática de México, en el que se dará la mayor movilización de la historia con un estimado de 95 millones de ciudadanas y ciudadanos con derecho a sufragar; para lo cual se contrató a 50,000 Capacitadores y Supervisores Electorales quienes serán los encargados de capacitar a la ciudadanía que decida participar como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla con la finalidad de integrar más de 161, 000 casillas electorales el próximo 6 de junio del año en curso, día en el que se renovarían 21,368 cargos de elección popular.
- 66.** De la revisión realizada en todo lo vinculado con el escrutinio y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero para el PEC 2020-2021, se identificó la necesidad de contar con recursos destinados al apoyo para alimentos a los funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo, mismos que les serán proporcionados a través de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México y/o las Juntas Distritales Ejecutivas de la Ciudad de México, que han estado a cargo de la capacitación de estos funcionarios.
- 67.** En la Fase 3 del Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva, se define la integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de Personas en Prisión Preventiva, las cuales serán atendidas por 1) Un Presidente/a, 2) Un Secretario/a, 3) Dos Escrutadores/as y 4) Dos Suplentes Generales, por lo que se identificó la necesidad de contar con recursos destinados al apoyo para alimentos al funcionariado de las mesas de escrutinio y cómputo

- 68.** Derivado del análisis realizado a anteriores Procesos Electorales Federales y Locales, se observó que durante la Jornada Electoral los Órganos Delegacionales (Juntas Locales Ejecutivas) y Subdelegacionales (Juntas Distritales Ejecutivas) del INE, requirieron recursos para hacer frente a diversos gastos que son necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 69.** En razón de lo anterior, para efecto de garantizar el debido cumplimiento de las atribuciones que constitucionalmente tiene conferidas el INE con la finalidad de brindar el apoyo funcional y operativo a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, la Junta General, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la LGIPE y el RI, requiere emitir normas que regulen el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados para hacer frente a aquellos gastos que se generen el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, en su caso, los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven del mismo, como son:
- a) Arrendamiento de vehículos para la entrega de documentación electoral a los y las presidentas de mesa directiva de casilla y para los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales a las sedes de los Consejos Distritales del INE.*
 - b) Limpieza y sanitización de los inmuebles utilizados para instalar casillas electorales, aprobadas por los Consejos Distritales para la Jornada Electoral, previo a la Jornada Electoral y posterior a su clausura y hasta su conclusión.*
 - c) Alimentación para las personas responsables de los centros de recepción y traslado, y de la operación del equipo cómputo de las casillas electorales.*
 - d) Alimentación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y de las personas en prisión preventiva.*
 - e) Gastos extraordinarios y relacionados con la naturaleza del desarrollo de la Jornada Electoral por arrendamiento de mobiliario, contratación de*

locales para la instalación de casillas, fotocopiado, planta de luz y medios de transporte.

- 70.** Se determinó en el Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para el Ejercicio Fiscal 2021, el mantener los mismos montos del apoyo de limpieza y sanitización de los inmuebles utilizados para la instalación de las casillas electorales el día de la Jornada Electoral, aprobadas por los Consejos Distritales, respecto de los entregados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, correspondientes a los servicios previo y posterior a la Jornada Electoral, de acuerdo con las siguientes categorías:

De 1 a 2 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$250.00

De 3 a 4 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$300.00

De 5 a 9 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$350.00

De 10 a 15 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$400.00

De 16 a 19 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$450.00

De 20 a 29 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$500.00

- 71.** De igual forma se requiere la aprobación de normas que regulen el ejercicio, control y la comprobación de los recursos destinados a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales correspondientes al fondo emergente para la Jornada Electoral y para las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el cual consiste en un fondo único que podrá ser utilizado por cada Junta Ejecutiva Local y Distrital durante la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, así como en las sesiones de cómputo distrital, de entidad federativa y cabecera de circunscripción.

En ese tenor, los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales destinarán los recursos únicamente para las emergencias que se presenten para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad a lo establecido en la LGIPE, inherentes a la Jornada Electoral, en los conceptos de gasto siguientes:

- a)** Alimentación;
- b)** Arrendamiento de vehículos;
- c)** Limpieza y sanitización;

- d) Arrendamiento de mobiliario, fotocopiado, planta de luz, entre otros;
- e) Combustibles;
- f) Refacciones para equipo de cómputo, vehículos y mobiliario;
- g) Material de oficina, y
- h) Peaje.

72. El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, estableciendo normas para regular el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos otorgados a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales a través de los Lineamientos para el uso del SICOPAC, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, en su caso, los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven del mismo, así como a través de los Lineamientos para el ejercicio y comprobación del fondo emergente asignado para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2020 y para las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en los términos precisados en los anexos que forman parte del presente instrumento.
73. En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

A C U E R D O

PRIMERO. – Se aprueban los Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, para Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, en su caso, los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven del mismo; así como los “Lineamientos para el ejercicio y comprobación del fondo emergente para la Jornada Electoral y para las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. – El Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC” para Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE, entrará en operación 10 días naturales antes de la Jornada Electoral y cerrará 20 días naturales después de celebrada la misma.

TERCERO. – Se aprueba entregar un monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), en una única ocasión, como apoyo de alimentación al funcionariado que integre las casillas únicas, así como de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y de las personas en prisión preventiva, el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CUARTO. – Se aprueba entregar el apoyo de limpieza y sanitización de los inmuebles utilizados para la instalación de las casillas electorales el día de la Jornada Electoral, aprobadas por los Consejos Distritales, realizado el servicio previo a la Jornada Electoral, de acuerdo con las siguientes categorías:

- De 1 a 2 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$250.00
- De 3 a 4 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$300.00
- De 5 a 9 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$350.00
- De 10 a 15 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$400.00
- De 16 a 19 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$450.00
- De 20 a 29 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$500.00

QUINTO. – Se aprueba entregar el apoyo de limpieza y sanitización de los inmuebles donde se instalaron las casillas electorales el día de la Jornada Electoral, aprobadas por los Consejos Distritales, realizado el servicio posterior a la Jornada Electoral, de acuerdo con las siguientes categorías:

- De 1 a 2 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$250.00
- De 3 a 4 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$300.00
- De 5 a 9 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$350.00
- De 10 a 15 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$400.00
- De 16 a 19 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$450.00
- De 20 a 29 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$500.00

SEXTO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para gestionar e informar los montos asignados a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y de las personas en prisión preventiva, por concepto de alimentación el día de la Jornada Electoral, a más tardar cinco días previos a la Jornada Electoral mediante circular a los Vocales Ejecutivos Locales.

De igual forma, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para gestionar e informar los montos asignados en el Acuerdo Cuarto y Quinto, a las y los propietarios o encargados de los inmuebles utilizados para instalar casillas electorales el día de la Jornada Electoral, por concepto del apoyo de limpieza y sanitización a las instalaciones donde se ubicarán las casillas el día de la Jornada Electoral, a más tardar cinco días previos a la Jornada Electoral mediante circular a los Vocales Ejecutivos Locales.

SÉPTIMO. – Se autoriza a la DEA y a la DEOE, en el ámbito de sus respectivas competencias analizar, interpretar y resolver aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales que les impida llevar a cabo el registro y comprobación de gasto en el “SICOPAC”, así como para la comprobación del Fondo Emergente asignado para la Jornada Electoral y para las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en los términos establecidos.

OCTAVO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas y Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo y sus anexos.

NOVENO. – El presente Acuerdo y los Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, para Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, en su caso, los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven del mismo; así como los Lineamientos para el ejercicio y comprobación del Fondo emergente para la Jornada Electoral y para las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

DÉCIMO. – Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de mayo de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**